



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000100

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A.

*** OTORGADA POR:**

0000-01

BMI FINANCIAL GROUP, INC.

Y

XAVIER ROSALES KURI

CAPITAL SUSCRITO US\$ 210.312

CAPITAL PAGADO US \$ US\$ 210.312

DI 4 COPIAS c.p

ESCRITURA NUMERO. TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO . -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y cinco de febrero del dos mil cuatro, ante mi, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito comparecen los señores Rafael Rosales Kuri en su calidad de apoderado especial de BMI Financial Group, Inc.; y, Xavier Rosales Kuri por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía; bien instruidos por



Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: Sírvase incorporar en registro de escrituras pública a su cargo una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores

Rafael Rosales Kuri, en representación de BMI Financial Group, Inc., una sociedad organizada al amparo de las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con domicilio principal en Miami, Florida y Xavier Rosales Kuri, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social.

SEGUNDA: ESTATUTO DE "BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-

La compañía se denominará BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución del Directorio de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO:**

DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-**

BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A. tendrá como objeto social el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002

financiamiento a terceros de servicios de salud y medicina en los términos previstos por la ley para la prestación de servicios de salud y medicina prepagada. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito es de doscientos diez mil trescientos doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$210.312), dividido en doscientas diez mil trescientas doce (210.312) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al doscientos diez mil trescientos doce (210.312) inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime



los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO**

OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS**

JUNTAS GENERALES.- a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El

Presidente o el Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes

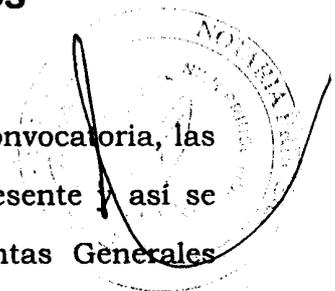


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO:** Cada acción dará derecho a un voto. Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado. Los accionistas podrán renunciar al derecho a voto en forma general o específica. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir.



acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas

podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o

al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b)

No podrán ser representantes de los accionistas los administradores

ni los comisarios. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y**

ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en

su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los

presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General

de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija

como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere

actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente,

salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta se

formará un expediente con copia del acta y los documentos que

sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- a) Nombrar y remover a los miembros principales y

suplentes del Directorio. b) Elegir de entre los vocales del Directorio

al Presidente de la compañía por el periodo de dos años. c) Fijar la

remuneración del Presidente y miembros del Directorio. d) Nombrar

un Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas,

balances, informes de administradores y comisarios y dictar la

resolución correspondiente. f) Resolver sobre la distribución de los

beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los

administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo

cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión,

escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y

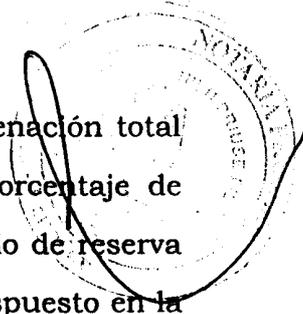


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.- a) El Directorio estará compuesto por un número de miembros principales no menor de cinco ni mayor de quince, que será determinado por la Junta General al momento de la elección de miembros del Directorio para el respectivo periodo.

b) Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECTORIO.-CONSTITUCION.- SESIONES.- QUORUM.-

MAYORIA.-RESOLUCIONES.-LIBRO DE ACTAS.- a) El Directorio decidirá y resolverá los asuntos de su competencia con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de Directores. b) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente así mismo la mitad más uno del número de Directores intervinientes. c) El Presidente tendrá voto dirimente. d) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la compañía y el Secretario que se designe para cada reunión; o por documentos firmados por los Directores, o mediante comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores, incluyendo fax, télex y telégrafo. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que

[Firma manuscrita]



se deberá llevar. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Gerente General por un período de dos años, y fijar su remuneración. b) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones y fijar su remuneración, mediante el oportuno poder. c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. e) Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General. f) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que nos sean privativas de la Junta General. g) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social. h) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. i) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades sociales. j) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije el propio Directorio. k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. l) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles. m) Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios, administradores y empleados, así como los correspondientes viáticos.

ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones

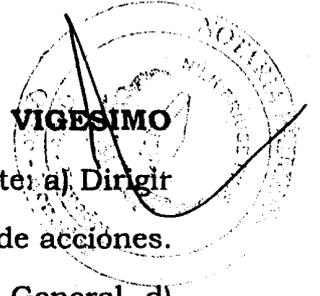


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



establecidas en el artículo décimo noveno. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente:

a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores

y en particular: a) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la



Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
BMI Finacial Group, Inc.	210.311	210.311	210.311
Xavier Rosales Kuri	1	1	1
TOTAL	210.312	210.312	210.312

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA: INVERSION EXTRANJERA.**- Expresamente se declara que la inversión realizada por la compañía BMI Finacial Group, Inc. constituye inversión extranjera directa en los términos previstos en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan a los señores Xavier Rosales Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta



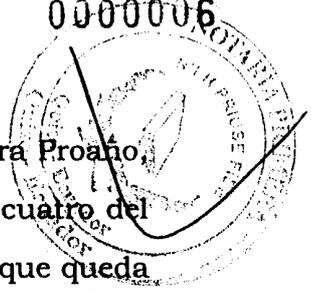
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

NOTARIA PRIMERA



escritura pública. Firma la minuta el doctor Milton Carrera Proaño, abogado matricula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fe.



Rafael Rosales Kuri
 Rafael Rosales Kuri
 C.I. 170386280-3

Xavier Rosales Kuri
 Xavier Rosales Kuri
 C.I. 170386279-5

lll
mutatis

Juan Proaño

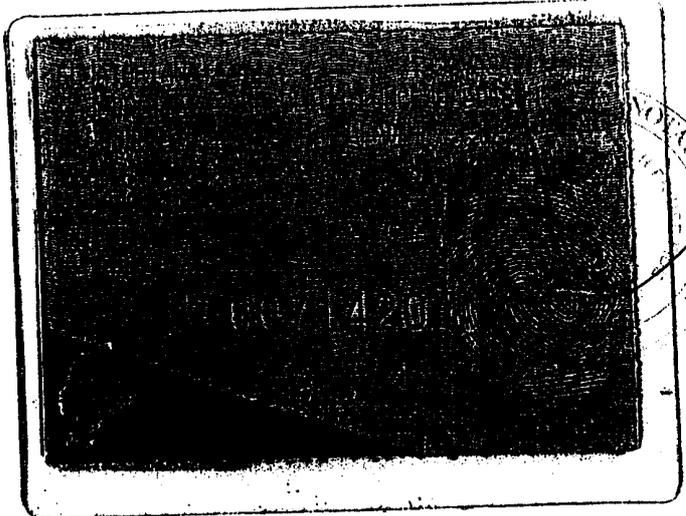
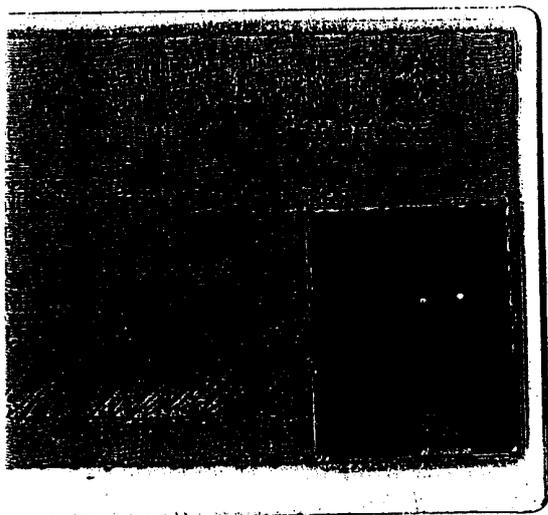


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170384279-F
 ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER
 NOMBRES Y APELLIDOS
 30 OCTUBRE 1.967
 FECHA DE NACIMIENTO
 RICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL TOMO 20 PAG. 307 LET. 1A013
 RICHINCHA/QUITO
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 GONZALEZ SUAREZ 67
 FIRMA DEL CEDULADO

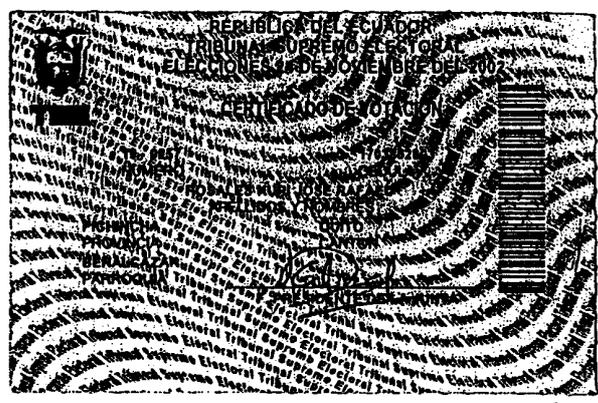
ECUATORIANA ***** VAAAAA442
 NACIONALIDAD NO. DACT.
 CASADO MARIA C. ROMO LEROUX ARMIJOS
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR DE JURISPRUDENCIA
 INSTRUCCION
 FRANCISCO MARCELO ROSALES
 NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
 MARY IVONNE KURI
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 17/12/2010
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 17/12/2010
 FECHA DE CADUCIDAD
 1197966
 FOLIO
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PLACA DE DERECHO



NOTARIA PUBLICA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY 1001
 DOY FE que lo Sr. [Name] [Name]
 comparece ante mi notario...
 25 FEB 2004
 [Signature]
 [Stamp]



0000007



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTICEDA esta
conforma con el original que me fue presentada.
c.c. _____ Ejecuta

Fecha n. 25 FEB 2004

Jorge Machado
D. Jorge Machado Cavallos
Notario Publico del Canton Quito



State of Florida



Department of State

I, Glenda E. Hood, Secretary of State, do hereby certify that:

Maria T. Castillo

was commissioned as a Notary Public in and for the State of Florida:

Commission number: CC904847

Term beginning: May 20, 2000

Term expiring: May 19, 2004

as shown by the records of this office.

Legal Qualifications and Authority of a Florida Notary Public

A Florida Notary Public is not licensed to practice law in the State of Florida, and may not give legal advice or accept fees for legal advice.

Legal Qualifications of a Florida Notary Public: A Florida Notary Public shall be at least 18 years of age and a legal resident of Florida. A Florida Notary Public must be able to read, write, and understand the English language.

Legal Authority of a Florida Notary Public: A Notary Public may administer an oath and make a certificate thereof when it is necessary for the execution of any writing or document to be published under the seal of a Notary Public. A Notary Public is authorized to take the acknowledgments of deeds and other instruments of writing for record. A Notary Public is authorized to solemnize the rites of matrimony. A Notary Public may supervise the making of a photocopy of an original document and attest to the truthness of the copy.

Given under my hand and the Great Seal of the State of Florida, at Tallahassee, the Capital, this the Ninth day of February, A.D., 2004.



Glenda E. Hood

Secretary of State

DSDE 99 (3/03)

The original document has a reflective line mark in paper. Hold at an angle to view when checking.

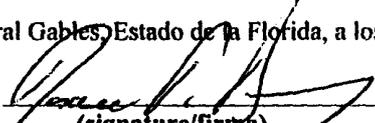
If photocopied or chemically altered, the word "VOID" will appear.

State of Florida appears in small letters across the face of this 8 1/2 X 11" document.

PODER

BMI FINANCIAL GROUP, INC. (La "Compañía"), una sociedad organizada y existente bajo las leyes de **0000008**
 Estado de Florida, Estados Unidos de América, con domicilio principal en 1320 S. Dixie Highway,
 Sexto Piso, Coral Gables, FL 33146, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente
 cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier
 Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda
 ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades
 en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración,
 importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de
 utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o
 participaciones, desembóse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura
 pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para
 la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su
 registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la
 sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los
 apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en la ciudad de Coral Gables, Estado de la Florida, a los 6 días de febrero de 2004.

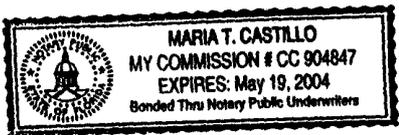

 (signature/firma)
 By/Por: ROSARIO PORTUONDO DUNCAN
 Occupation/Cargo: Abogado y Secretaria de
BMI Financial Group, Inc.

CONDADO DE MIAMI-DADE
ESTADO DE LA FLORIDA

En la ciudad de Coral Gables, Estado de la Florida, a los 6 días del mes de febrero del dos mil cuatro (2004),

YO CERTIFICO que ante mí, MARIA T. CASTILLO, Notario Público, compareció personalmente la Doctora Rosario Portuondo Duncan persona a quien doy fe de que conozco y que ejecutó el documento adjunto después de haber juramentado.


 MARIA T. CASTILLO, Notario Público





STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF MIAMI-DADE)

I HEREBY CERTIFY that on this day, before me, an officer duly authorized in the state
aforementioned and in the county aforementioned to take acknowledgments, personally appeared
ROSARIO PORTUONDO DUNCAN, ESQ., to me known to be the person described herein and who
executed the foregoing instrument(s) and did take an oath.

WITNESS my hand and official seal in the County and State last aforesaid this 6th day of
February, 2004.

My commission expires:

NOTARY PUBLIC



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autenticar la firma que
Antecede, el suscrito CONSUL
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es
Auténtica.

Siendo la que usa la señora
Maria T. Castillo
Juris Publico de Florida

En todas sus actuaciones.
Autenticación No 285-2004
Partida arancelaria II-15-7
Valor de la actuación US\$ 50.00
Miami, Febrero 11-2004



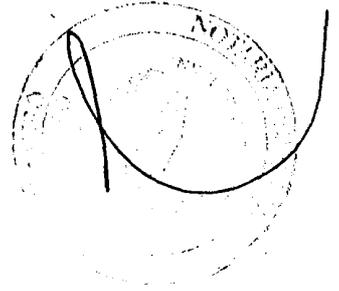
Juan X. Boloña
Juan X. Boloña
Cónsul del Ecuador

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1077732

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CARRERA PROANO MILTON EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 18/03/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC10100000529**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BMI FINANCIAL GROUP INC.	210311
ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER	1
Total	<hr/> 210312

La suma de :

DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

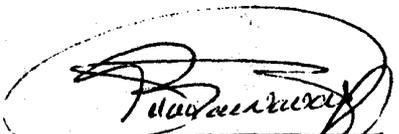
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BAÑCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Miércoles, Febrero 25, 2004****FECHA**



NOTARIA
PRIMERA

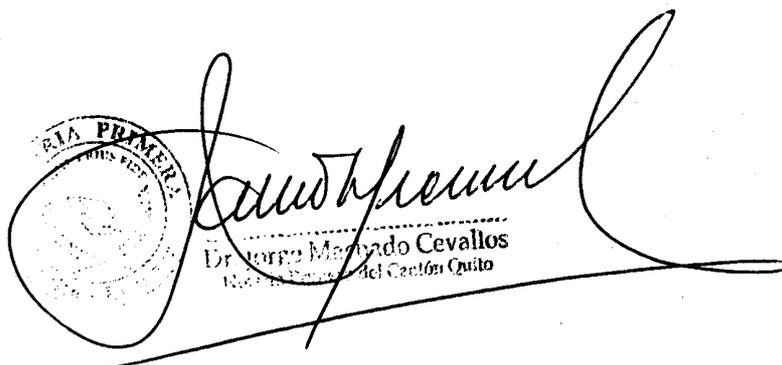


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

CONSTITUCION DE CIA. BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A.

torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinticinco de Febrero del año dos mil cuatro.-


Notario del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 0901, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, ENC., el 04 de Marzo de 2004; se aprueba la constitución de BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 25 de Febrero de 2004.-

Quito, 08 de Marzo de 2004.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público en Quito



0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. NOVECIENTOS UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 04 de marzo del 2.004, bajo el número **0627** del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BMI IGUALAS MÉDICAS DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el veinticinco de febrero del 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007235.**- Quito, a once de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**



[Handwritten Signature]
DR. PAUL GAMBOR SECATRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



RESOLUCION No. 04.Q.IJ.901

GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A., otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de febrero del 2004.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable No. DJC.04.589 de 2 de marzo del 2004.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.-04028 de 27 de febrero del 2004;

RESUELVE:

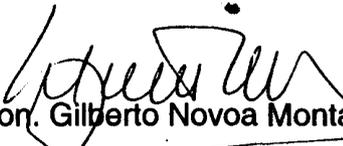
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

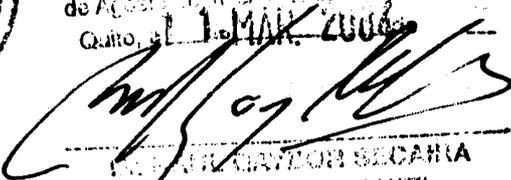
a - 4 MAR 2004


Econ. Gilberto Novoa Montalvo

DAC/cmf



Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 627 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 135 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 1104, de agosto 11 de 1974, publicado en el Suplemento No. 1074 del 29 de Agosto del 1974.
Quito, el 1 MAR 2004


REGISTRADOR MERCANTIL
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A.

La compañía **BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de Febrero del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 901 de 04 de Marzo del 2004.

1. **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
2. **CAPITAL:** Suscrito US\$ 210.312,00 dividido en 210.312 acciones de US\$ 1,00 cada una.
3. **OBJETO:** El objeto de la compañía es: El financiamiento a terceros de servicios de salud y medicina en los términos previstos por la ley para la prestación de servicios de salud y medicina prepagada....

Quito, 04 de Marzo del 2004.

Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO ENC.

col 28724 s.r.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Milton Carrera Proaño con matrícula numero cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados del Pichincha, con esta fecha y en (14) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta a mi cargo, la Constitución de la Compañía BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A., que anteceden, Quito, a dieciocho de marzo del dos mil cuatro. - El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de marzo del dos mil cuatro



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO